

EXCITATIVA DE JUSTICIA 199/2015-48  
PROMOVENTE: COMISARIADO EJIDAL  
POBLADO: N.C.P.E. \*\*\*\*\*  
MUNICIPIO: COMONDÚ  
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR  
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA  
JUICIO AGRARIO: 07/2013  
MAGISTRADO: LIC. ALBERTO CASTRO  
MANJARREZ (SECRETARIO  
DE ACUERDOS)

**MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIA : LIC. ELBA FERNANDA VÁZQUEZ MÁRQUEZ**

México, Distrito Federal, a uno de diciembre de dos mil quince.

V I S T A para resolver la Excitativa de Justicia registrada bajo el número 199/2015-48, planteada por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, promovida respecto de la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, dentro del juicio agrario 07/2013; y

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.** Por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el veintiuno de octubre de dos mil quince, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, promovieron excitativa de justicia en los términos siguientes:

***"...Con fundamento en el artículo 17 de la constitución (sic) Política de los Estado (sic) Unidos Mexicanos, 188 de la ley agraria, artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales***

***Agrarios, así como los demás relativos y aplicables, vengo a interponer EXCITATIVA DE JUSTICIA en contra de la omisión por parte de este H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, en virtud de que no ha emitido sentencia en el Juicio Agrario número TUA-48-07/2013, no obstante que ha transcurrido el tiempo en demasía tal y como se desprende de los siguientes:***

**ANTECEDENTES:**

***a).- Que bajo el número TUA-48-07/2013, del índice de ese H. Tribunal se encuentra radicado expediente por medio del cual SE DEMANDÓ DE \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE USO COMÚN propiedad del ejido.***

***b).- Que después del desahogo de las etapas que conforme a derechos se debían y que desahogaron dentro del presente sumario, se decretó el cierre de la fase probatoria del sumario, con apertura de alegatos, en fecha 23 de marzo de 2015.***

***c).- Que el Tribunal Unitario Agrario, ordeno (sic) el turno del expediente a la secretaría de estudio y cuenta en fecha 29 de junio de 2015, esto en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 23 de MARZO de 2015, de conformidad con los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria.***

***d).- Que debido a las manifestaciones realizadas por la suscrita con anterioridad, me permito comentar que al día de hoy 20 de Octubre de 2015, ha transcurrido en demasía el tiempo establecido por la ley a fin de que ese Órgano Jurisdiccional emita la sentencia que conforme a derecho proceda.***

***Cabe señalar que esta omisión del Tribunal, contraviene mi derecho a una justicia pronta y expedita, que específicamente establece el artículo 17 constitucional, derecho que se refuerza con lo dispuesto por el artículo 188 de la ley agraria que a la letra dice: Artículo 188.- En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal del conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores. De donde se infiere claramente que el Tribunal Unitario Agrario 48, está conculcando en mi perjuicio mi derecho garantizado en los preceptos antes descritos, derivando en una verdadera incertidumbre jurídica, ya que casi ha transcurrido cuatro meses de que se turnó el asunto para sentencia y el Tribunal Agrario no tiene fecha determinada para emitir Resolución, no obstante que como se ha dicho cuenta con termino (sic) para ello...".***

**SEGUNDO.** Por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil quince, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, tuvo por recibido el escrito de excitativa de justicia y en ese acto ordenó rendir el informe correspondiente, debiendo remitirse el expediente a este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.** Obra en el expediente oficio número TUA-48-1501/2015, de veintiséis de octubre de dos mil quince, por virtud del cual el Licenciado Alberto Castro Manjarrez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, rinde su informe de excitativa de justicia en los términos siguientes:

*"...En relación a la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, presidente, secretario y tesorera del Comisariado Ejidal del poblado LEY FEDERAL DE AGUAS NÚMERO 5, Municipio de Comondú, Baja California Sur, en el expediente al rubro citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de los Tribunales Agrarios, me permito rendir el siguiente INFORME:*

*Es cierto que el ocho de junio de dos mil quince, se turnó el expediente al único Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a este unitario y que no se ha emitido sentencia. (Se adjunta copia certificada del acuerdo correspondiente).*

*Ello debido a que este tribunal no tiene titular desde el dieciséis de junio de dos mil catorce y la Magistrada Supernumeraria Unitaria sólo viene a interrumpir la ausencia cada quince días.*

*Aunado a que el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito se encuentra en la etapa de evaluación de su desempeño en el periodo del 16 de agosto de 2015 al 15 de enero de 2016, al haber obtenido la plaza en el reciente concurso celebrado los días 18 y 19 de agosto del presente año...".*

**CUARTO.** Por acuerdo de Presidencia de este Tribunal Superior Agrario de tres de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de

Comondú, Estado de Baja California Sur, por lo que se ordenó su registro bajo el número E.J.199/2015-48; asimismo, se tuvo por rendido el informe relativo a la presente excitativa de justicia, remitiéndose a esta Magistratura de instrucción para la elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

**QUINTO.** Por oficio TUA-48-1628/2015, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Licenciado Raymundo Alejandro Godínez Hernández, Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la sentencia de doce de noviembre de dos mil quince y de las notificaciones practicadas a las partes, para el surtimiento de los efectos legales a que hubiere lugar, información que se tuvo por recibida por este Tribunal Superior Agrario mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil quince; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente Excitativa de Justicia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior Agrario ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la propia ley de la materia, ya sea para dictar sentencia, formular proyecto de la misma o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

**TERCERO.** La materia de la presente excitativa, como se desprende del escrito presentado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, así como del informe rendido por el Licenciado Alberto Castro Majarrez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, consiste en determinar si ha transcurrido en exceso el término para que el tribunal dicte sentencia en el juicio agrario 7/2013.

**CUARTO.** Antes de entrar al análisis del fondo de la excitativa, resulta conveniente transcribir lo preceptuado por la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que al efecto establece:

**"Artículo 9º.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:**

**(...)**

**VII.- De las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;**

**(...)"**

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios contempla lo siguiente:

**"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el Magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica”.**

Conforme a lo anterior, para resultar procedente la Excitativa de Justicia, se podrá promover ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, debiendo señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que la funden.

Bajo esta tesitura, se estima que la Excitativa de Justicia que se resuelve resulta procedente en virtud de que colma los requisitos anteriormente referidos, ya que se presentó ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el veintiuno de octubre de dos mil quince, en el que se señaló el Tribunal en contra de quien se promueve la Excitativa a que se hace mérito, precisándose también las actuaciones omitidas, así como los razonamientos que la causan y motivan, por lo que al satisfacerse los requisitos previstos por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, la Excitativa de Justicia que se resuelve resulta **procedente**.

**QUINTO.** En este orden de ideas y de conformidad con las constancias que obran en el expediente, se advierte que los integrantes del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población

Ejidal "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, aducen en su escrito de excitativa de justicia, que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, quien hasta el momento no cuenta con Magistrado Titular, no ha dictado sentencia definitiva en el juicio agrario 7/2013.

Por su parte, del informe rendido por el Licenciado Alberto Castro Manjarrez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, se conoce que, en efecto, el ocho de junio de dos mil quince, se turnó el expediente al único Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, sin que a la fecha se haya dictado sentencia, ello debido a que el tribunal aludido no tiene titular desde el dieciséis de junio de dos mil catorce, y la Magistrada Supernumeraria Unitaria, Licenciada Luisa Ramírez Romero, sólo interrumpe la ausencia cada quince días.

Sin embargo, por oficio TUA-48-1628/2015, de diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada de la sentencia de doce de noviembre de dos mil quince, y de las notificaciones practicadas a las partes.

En efecto, obra en el expediente copia certificada de la sentencia de doce de noviembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio agrario 07/2013, así como de las notificaciones practicadas a las partes el diecinueve de noviembre del mismo año.

Lo anterior conlleva a determinar que la presente excitativa de justicia ha quedado **sin materia**, pues conforme a lo evidenciado, el promovente Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, señaló como motivo toral de su escrito de excitativa de justicia, que a la fecha

de su presentación, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, no había dictado sentencia en el juicio agrario 07/2013, lo que ya ocurrió según se desprende de la resolución de doce de noviembre de dos mil quince anteriormente referida, misma que fue debidamente notificada a cada una de las partes contendientes, el diecinueve de noviembre del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Queda **sin materia** la excitativa de justicia planteada por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

**TERCERO.** Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel



López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien sule la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-